

la autorización para ejercer la actividad de comercialización, así como la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, en la sección correspondiente;

Vistos los artículos 44.2 y 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico;

Considerando lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como en la sección segunda, del capítulo III, del título VIII, de dicho Real Decreto;

Considerando que «Hidroeléctrica de Laracha, Sociedad Limitada», estaba de forma provisional autorizada para ejercer la actividad de comercialización e inscrita provisionalmente en la sección segunda del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, según consta en la Resolución de la entonces Dirección General de la Energía de fecha 16 de octubre de 1998, y que con posterioridad se procedió al cambio de titularidad en la inscripción de «Hidroeléctrica de Laracha, Sociedad Limitada», a favor de «Hidroeléctrica de Laracha Energía, Sociedad Limitada», mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 26 de diciembre de 2000;

Resultando que la disposición transitoria novena del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que «Las empresas comercializadoras que de forma provisional hayan sido autorizadas e inscritas en el Registro de Empresas Comercializadoras del Ministerio de Economía dispondrán de un plazo de tres meses para presentar la solicitud de autorización de su actividad y de inscripción definitiva en el Registro»;

Vista la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 6 de julio de 2001, por la que se deniega la autorización definitiva a «Hidroeléctrica de Laracha Energía, Sociedad Limitada», para ejercer la actividad de comercialización, así como su inscripción definitiva en la sección segunda del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados;

Considerando que con posterioridad «Hidroeléctrica de Laracha Energía, Sociedad Limitada», ha presentado como documentos acreditativos de su pretensión el certificado acreditativo de su adhesión a las reglas y condiciones de funcionamiento y liquidación del mercado de producción de energía eléctrica, suscribiendo el correspondiente contrato de adhesión, emitido por la sociedad «Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, Sociedad Anónima», en cumplimiento de lo previsto en el artículo 190 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre,

La Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Proceder a la autorización definitiva de la empresa «Hidroeléctrica de Laracha Energía, Sociedad Limitada», con domicilio social en A Coruña, calle Nicaragua, 10, tercero izquierda, para el desarrollo de la actividad de comercialización, así como a la inscripción definitiva en la sección segunda del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, con el número de identificación R2-017.

Anular y dejar sin efecto la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 6 de julio de 2001, por la que se deniega la autorización definitiva a «Hidroeléctrica de Laracha Energía, Sociedad Limitada», para ejercer la actividad de comercialización, así como su inscripción definitiva en la sección segunda del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

A partir de la recepción de la presente Resolución, «Hidroeléctrica de Laracha Energía, Sociedad Limitada», estará obligada a la remisión de la información a que se refiere el artículo 192 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, procediéndose en caso contrario a la baja en la inscripción efectuada.

Si en el plazo de un año contado desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución «Hidroeléctrica de Laracha Energía, Sociedad Limitada», no hubiera hecho uso efectivo y real de la autorización para comercializar energía eléctrica, o si dicho uso se suspendiera durante un plazo ininterrumpido de un año, se declara la caducidad de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento, tal y como dispone el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el

artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 17 de septiembre de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

18248 *RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza definitivamente a «Comercializadora Eléctrica de Cádiz, Sociedad Anónima», a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a su inscripción definitiva en la sección segunda del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.*

Visto el escrito presentado por «Comercializadora Eléctrica de Cádiz, Sociedad Anónima», de fecha 31 de julio de 2001, por el que solicita la autorización para ejercer la actividad de comercialización, así como la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, en la sección correspondiente;

Vistos los artículos 44.2 y 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico;

Considerando lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como la sección segunda, del capítulo III, del título VIII, de dicho Real Decreto;

Considerando que «Suministradora Eléctrica de Cádiz, Sociedad Anónima», estaba de forma provisional autorizada para ejercer la actividad de comercialización e inscrita provisionalmente en la sección segunda del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, según consta en la Resolución de la entonces Dirección General de la Energía de fecha 16 de octubre de 1998, y que con posterioridad se procedió al cambio de titularidad en la inscripción de «Suministradora Eléctrica de Cádiz, Sociedad Anónima», en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, sección de Comercializadores, a favor de «Comercializadora Eléctrica de Cádiz, Sociedad Anónima», mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 26 de abril de 2001;

Considerando que «Suministradora Eléctrica de Cádiz, Sociedad Anónima», ha procedido a la separación jurídica de actividades en cumplimiento de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 9 de octubre de 2000, por la que se aprueba el proyecto de separación jurídica de actividades;

Resultando que la disposición transitoria novena del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que «Las empresas comercializadoras que de forma provisional hayan sido autorizadas e inscritas en el Registro de Empresas Comercializadoras del Ministerio de Economía dispondrán de un plazo de tres meses para presentar la solicitud de autorización de su actividad y de inscripción definitiva en el Registro»;

Considerando que «Comercializadora Eléctrica de Cádiz, Sociedad Anónima», ha presentado como documentos acreditativos de su pretensión el certificado acreditativo de su adhesión a las reglas y condiciones de funcionamiento y liquidación del mercado de producción de energía eléctrica, suscribiendo el correspondiente contrato de adhesión, emitido por la sociedad «Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, Sociedad Anónima», en cumplimiento de lo previsto en el artículo 190 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre,

La Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Proceder a la autorización definitiva de la empresa «Comercializadora Eléctrica de Cádiz, Sociedad Anónima», con domicilio social en Cádiz, avenida María Auxiliadora, número 4, para el desarrollo de la actividad de comercialización, así como a la inscripción definitiva en la sección segunda del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, con el número de identificación R2-019.

A partir de la recepción de la presente Resolución, «Comercializadora Eléctrica de Cádiz, Sociedad Anónima», estará obligada a la remisión de la información a que se refiere el artículo 192 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, procediéndose en caso contrario a la baja en la inscripción efectuada.

Si en el plazo de un año contado desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución «Comercializadora Eléctrica de Cádiz, Sociedad Anónima», no hubiera hecho uso efectivo y real de la autorización para comercializar energía eléctrica, o si dicho uso se suspendiera durante un plazo ininterrumpido de un año, se declarará la cadu-

cidad de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento, tal y como dispone el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 17 de septiembre de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

BANCO DE ESPAÑA

18249 *RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 27 de septiembre de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,9205	dólares USA.
1 euro =	109,75	yenes japoneses.
1 euro =	7,4364	coronas danesas.
1 euro =	0,62440	libras esterlinas.
1 euro =	9,8752	coronas suecas.
1 euro =	1,4811	francos suizos.
1 euro =	93,72	coronas islandesas.
1 euro =	8,0850	coronas noruegas.
1 euro =	1,9488	levs búlgaros.
1 euro =	0,57415	libras chipriotas.
1 euro =	33,917	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	257,55	forints húngaros.
1 euro =	3,6797	litas lituanos.
1 euro =	0,5689	lats letones.
1 euro =	0,4063	liras maltesas.
1 euro =	3,8592	zlotys polacos.
1 euro =	28,013	leus rumanos.
1 euro =	219,9856	tolares eslovenos.
1 euro =	43,647	coronas eslovacas.
1 euro =	1.425.000	liras turcas.
1 euro =	1,8950	dólares australianos.

1 euro =	1,4478	dólares canadienses.
1 euro =	7,1794	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,2925	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6256	dólares de Singapur.
1 euro =	1.198,49	wons surcoreanos.
1 euro =	8,2810	rands sudafricanos.

Madrid, 27 de septiembre de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

18250 *COMUNICACIÓN de 27 de septiembre de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA	180,756
100 yenes japoneses	151,605
1 corona danesa	22,375
1 libra esterlina	266,473
1 corona sueca	16,849
1 franco suizo	112,339
100 coronas islandesas	177,535
1 corona noruega	20,580
1 lev búlgaro	85,379
1 libra chipriota	289,795
100 coronas checas	490,568
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	64,603
1 lita lituano	45,217
1 lat letón	292,470
1 lira maltesa	409,515
1 zloty polaco	43,114
100.000 leus rumanos	593,960
100 tolares eslovenos	75,635
100 coronas eslovacas	381,208
100.000 liras turcas	11,676
1 dólar australiano	87,803
1 dólar canadiense	114,923
1 dólar de Hong-Kong	23,175
1 dólar neozelandés	72,578
1 dólar de Singapur	102,354
100 wons surcoreanos	13,883
1 rand sudafricano	20,093

Madrid, 27 de septiembre de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.